



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).
- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que a través de auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en el presente proceso fue admitido y se ordenó notificar a SADY MONDRAGON BARONA, no obstante, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 290 a 293 del C.G.P; o Ley 2213 de 2022, esto no ha cumplido con la carga procesal de notificarlos. Sírvase proveer.

(Sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	BERENICE CECILIA DE VEGA BARROS
DEMANDADO	SADY MONDRAGON BARONA
RADICACIÓN No.	44-430-31-84-001-2022-00233-00

Visto el informe secretarial y en aras de imprimirle celeridad al asunto se dispone **REQUERIR** a la parte activa, para que cumpla con la carga procesal de notificar a SADY MONDRAGON BARONA, del auto que admisorio de la demanda fechado noviembre 23 de 2022, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP ó en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022.

Se hace necesario **PREVENIR** a la parte demandante que cumpla dicha carga en debida forma y dentro de los treinta (30) días siguientes a notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a la sanción procesal establecida en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

JJDO